

GERENCIA DE REDES Y TERRITORIOS

dy/c/cia

RESOLUCIÓN AFECTA



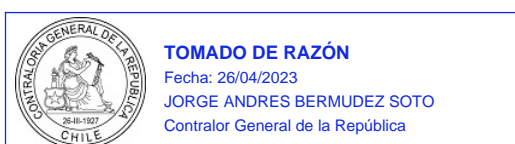
EJECUTA PARCIALMENTE ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF, Y MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N°23, DE 2021, DE CORFO, QUE APROBÓ LAS BASES DEL INSTRUMENTO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN – PAR”.

VISTO :

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020 y de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”, regularizadas mediante Resolución (A) N°23, de 2021, de Corfo; en la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente titular; en la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO :

1. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°17/2019, de 03 de septiembre de 2019, ejecutado mediante Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo, acto administrativo por el que, además, se aprobaron las Bases del Instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación”, modificadas por Resolución (E) N°604, de 2020, de Corfo; y cuyo texto refundido se aprobó por Resolución (A) N°23, de 2021, de Corfo.
2. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°25/2022, de 20 de diciembre de 2022, que, en su numeral V., incorpora modificaciones al instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”.
3. Por lo anterior, se modificará la Resolución (A) N°23, de 2021, de Corfo, que regularizó el texto refundido de las Bases, además de incorporar otras modificaciones relacionadas con la operación del instrumento.



RESUELVO:

1º **EJECÚTASE** el numeral V., del Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF en su Sesión N°25/2022, celebrada el 20 de diciembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“V. El Acuerdo adoptado en Sesión N° 04/2019, de 19 de febrero de 2019, modificado por Acuerdo adoptado en Sesión N° 13/2019, de 03 de julio de 2019, y por Acuerdo adoptado en Sesión N° 17/2019, de 03 de septiembre de 2019, que fijó las nuevas normas que regularán al instrumento denominado “**PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR**”, en su numeral 3 “PARTICIPANTES”, agregando un párrafo final en la letra a. “Beneficiarios”, del siguiente tenor:

“No podrán ser beneficiarios/as de este instrumento, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”.”

2º **MODIFÍCASE** la Resolución (A) N°23, de 2021, de Corfo, que, en el numeral 2º de su parte resolutive, regularizó la aprobación del texto refundido de las Bases del Instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR” - realizada por la Resolución (E) N° 32, de 2020, de Corfo, en su resuelvo 3º -, las que fueron modificadas según indica el numeral 3º de la parte resolutive de la citada Resolución (A) N° 23, de 2021; en el siguiente sentido:

a) **Agrégase** el siguiente párrafo final en la letra a. “Beneficiarios”, del numeral 5 “Participantes”:

“Asimismo, no podrán ser beneficiarios/as de este instrumento, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”.”

b) **Agréganse** las siguientes filas N°8 y N°9 en el cuadro del numeral 12. “Verificación de Admisibilidad de los Proyectos”:

8	El/la postulante persona natural no tenga una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”.
9	El/la postulante no ha sido beneficiada por este instrumento, con la excepción que se señala en la letra a) del numeral 19. PAR – EMERGENCIA.

c) **Agrégase** un primer párrafo en el numeral 15. “Antecedentes Legales”, pasando el actual primer párrafo a ser el segundo párrafo, del siguiente tenor:

“Tratándose de beneficiarios/as que correspondan a personas naturales, previo a la redacción del convenio de financiamiento/cofinanciamiento a celebrarse entre Corfo o CDPR y el AOI, en caso de administración agenciada o externalizada; o a suscribirse con el beneficiario, en caso de administración directa, se consultará el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la Ley N°21.389. En caso de verificarse que tiene inscripción vigente en este Registro, el convenio de financiamiento/cofinanciamiento no será formalizado, y Corfo/CDPR dejará sin efecto la adjudicación.”

d) **Agrégase** la siguiente letra d), al acápite “Condiciones para la Transferencia del Cofinanciamiento al Agente Operador Intermediario/beneficiario”, del numeral 18.2 “Transferencias,



Garantías”

GERARDO IBARRAZÓN
Fecha: 26/04/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



“d) Verificación de que el/la beneficiario/a persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la ley N°21.389. En caso de verificarse que tiene una inscripción vigente en ese Registro, se dará término anticipado al proyecto, si ésta fuere una causal para ello contemplada en el convenio de financiamiento/cofinanciamiento.”



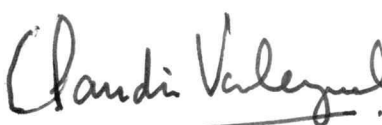
3° La presente modificación será aplicable a las postulaciones presentadas a contar de la total tramitación de este acto administrativo, así como respecto de los proyectos que, a esa fecha no hayan suscrito el convenio de financiamiento/cofinanciamiento.


4° **PUBLÍQUESE** un aviso en un diario digital o en un diario impreso de circulación nacional que dé cuenta de esta modificación y póngase esta Resolución a disposición de los interesados en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl.

5° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2023, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N° 3, 4, 7, 8, 9, y 11, ambas del citado Consejo.



Anótese, tómesese razón y archívese.


CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios
CORFO



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 26/04/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República